



RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 00302-2026-MPHCO/GM.

Huánuco, 26 de mayo de 2026.

VISTO:

El Informe Legal N° 361-2026-MPHCO-OGAJ, de fecha 25 de mayo de 2026, el Informe N° 134-2026-MPHCO-OGA, de fecha 25 de mayo de 2026, el Informe N° 756-2026-MPHCO-OGA/OL, de fecha 22 de mayo de 2026, el Procedimiento de Selección de CONCURSO PÚBLICO PARA CONSULTORÍA DE OBRA N° 001-2026-MPHCO/C, las Bases Administrativas para el Procedimiento de Selección de concurso público para consultoría de obra N° 001-2026-MPHCO/C, cuyo objeto es la Contratación de consultoría de obra para la elaboración del expediente técnico del proyecto de inversión: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VIAL INTERURBANA EN EL TRAMO LOMA BLANCA - CHILEPAMPA (HU-767) DEL DISTRITO DE HUÁNUCO DE LA PROVINCIA DE HUÁNUCO DEL DEPARTAMENTO DE HUÁNUCO" con CUI N° 2714581, el Requerimiento N° 75-2026-MPHCO-GIOT-SGEP, de fecha 10 de abril de 2026, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo establecido en el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, las Municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos del gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución del Estado establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el literal b) del numeral 25.1 del artículo 25 de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas señala:

25.1. En el ámbito de las entidades contratantes, se encuentran los siguientes actores involucrados directamente en el proceso de contratación pública:

b) Autoridad de la gestión administrativa: es la más alta autoridad de la gestión administrativa de cada entidad contratante. Es responsable de la aprobación, autorización y supervisión de los procesos de contratación de bienes, servicios y obras, con excepción de aquellas reservadas al titular de la entidad. En el caso de los ministerios, es la secretaría general; en los gobiernos regionales, la gerencia general regional; en los gobiernos locales, la gerencia municipal; en los organismos públicos y en las empresas del Estado, la gerencia general; en los programas y proyectos, el director ejecutivo; y, en las demás entidades contratantes, quien ejerce la máxima autoridad administrativa. En el caso de los órganos desconcentrados y aquellas organizaciones a las que se hace referencia en los literales k) y l) del párrafo 3.2 del artículo 3 de la presente ley, es el titular de la entidad;

Que, el artículo 70 de la Ley N° 32069, Ley de Contrataciones Públicas, establece que:

70.1. Procede la nulidad de los actos expedidos dentro del procedimiento de selección en los siguientes supuestos:

- a) Cuando hayan sido dictados por órgano incompetente.
- b) Cuando contravengan las normas legales.**
- c) Cuando contengan un imposible jurídico.
- d) Cuando prescindan de las normas esenciales del procedimiento.
- e) Cuando prescindan de la forma prescrita por la normativa aplicable, solo cuando esta sea insubsanable.

70.2. La nulidad puede ser declarada por:

- a) El Tribunal de Contrataciones Públicas, solo en los casos que conozca por interposición de recurso de apelación, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección o el procedimiento para implementar o extender la vigencia de los catálogos electrónicos de acuerdos marco.
- b) La autoridad de la gestión administrativa, de oficio, hasta el otorgamiento de la buena pro, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación. (...)**

Que, mediante Resolución Directoral N° 0001-2026-EF/54.01, de fecha 09 de enero de 2026, se modifica la Resolución Directoral N° 0015-2025-EF/54.01, "Directiva que establece las bases estándar para los procedimientos de selección en el marco de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas"



Que, mediante informe N° 001-2026-MPHCO-OGA-OL/C-P, de fecha 22 de mayo de 2026, el presidente del Comité del Procedimiento de Selección del Concurso Público para Consultoría de Obra N° 001-2026-MPHCO/C, solicita la nulidad de oficio del Procedimiento de Selección sustentado **que por error involuntario se elaboraron y publicaron en la plataforma del SEACE las bases estándar de concurso público abreviado para consultoría de obra** debiendo ser el correcto las **bases estándar de concurso público para consultoría de obra**; razón por la cual se estarían utilizando las bases estándares equivocadas conforme lo señala la Directiva N° 0005-2025-EF/54.01 modificada con Resolución Directoral N° 001-2026-EF-54/01; asimismo, solicitan que una vez declarada la nulidad, se retrotraiga hasta el procedimiento de selección.

Que, mediante Informe N° 756-2026-MPHCO-OGA/OL, de fecha 22 de mayo de 2026, el jefe de la Oficina de Logística ratifica lo informado por el presidente del Comité y lo remite a la Oficina General de Administración, que, a su vez, mediante Informe N° 00134-2026-MPHCO-OGA, de fecha 25 de mayo, remite el expediente a esta Gerencia Municipal solicitando la nulidad de Oficio del Procedimiento de Selección bajo comentario.



Que, mediante Informe Legal N° 361-2026-MPHCO-OGAJ, de fecha 26 de mayo de 2026, el jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica opina: **"Declarar la nulidad de oficio el procedimiento de selección concurso público para consultoría de obra N° 001-2026-MPHCO/C; cuyo objeto es la contratación de consultoría de obra para la elaboración del expediente técnico del proyecto de inversión Mejoramiento del servicio de transitabilidad vial interurbana en el tramo Loma Blanca - Chilepampa (Hu-767) del distrito de Huánuco de la provincia de Huánuco del departamento de Huánuco" CON CUI N° 2714581, al incurrir en causales de nulidad prevista en el inciso b) del numeral 70.1 del artículo 70° de la Ley General de Contrataciones del públicas, debiendo retrotraerse hasta la Etapa de procedimiento de selección."**

Que, revisado el expediente se evidencia que las Bases Estándar elaboradas y publicadas en la plataforma del SEACE correspondían a un Concurso Público **Abreviado** para Consultoría de Obra, cuando lo que debió ser realizado y publicado eran las **Bases Estándar de un Concurso Público para Consultoría de Obra**, conforme a lo dispuesto en la Directiva N° 0005-2025-EF/54.01; lo cual estaría contraviniendo las normas establecidas en la Directiva precitada, constituyéndose una causal para poder declarar la nulidad de actos procedimentales conforme señala el literal b) del numeral 70.1 del artículo 70 de la Ley General de Contrataciones Públicas; por lo tanto, corresponde declarar la nulidad de oficio del Procedimiento de Selección de Concurso Público para Consultoría de Obra N° 001-2026-MPHCO/C y una vez ello, se debe retrotraer los actuados hasta el momento en el que se configuró el supuesto habilitante de esta figura, es decir, hasta la etapa del Procedimiento de Selección.

Que, en aplicación del literal b) del numeral 70.2 del Artículo 70 de la Ley de Contrataciones de Públicas, que establece que **"La nulidad puede ser declarada por La autoridad de la gestión administrativa, de oficio, hasta el otorgamiento de la buena pro, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación"**, y del inciso b) del numeral 25.1 del artículo 25 de la Ley de contrataciones Públicas que señala que la Autoridad Administrativa en Gobiernos Locales viene a ser la Gerencia Municipal, corresponde a esta instancia la emisión del presente acto resolutivo.

Que, estando a las consideraciones expuestas, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, la Ley de Contrataciones Públicas y la Resolución Directoral N° 001-2026-EF-54/01;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – DECLARAR, la **NULIDAD de OFICIO** del Procedimiento de Selección del Concurso Público para Consultoría de Obra N° 001-2026-MPHCO/C; cuyo objeto es la contratación de consultoría de obra para la Elaboración del Expediente Técnico del Proyecto de Inversión "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VIAL INTERURBANA EN EL TRAMO LOMA BLANCA - CHILEPAMPA (HU-767) DEL DISTRITO DE HUÁNUCO DE LA PROVINCIA DE HUÁNUCO DEL DEPARTAMENTO DE HUÁNUCO" CON CUI N° 2714581, al incurrir en la causal de nulidad prevista en el literal b) del numeral 70.1 del artículo 70 de la Ley General de Contrataciones del públicas, **debiendo retrotraerse hasta** la Etapa del Procedimiento de Selección; en mérito a los considerandos expuestos en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. – EXHORTAR a la Comisión del procedimiento de selección del concurso público para consultoría de obra N° 001-2026-MPHCO/C, tener más celo en el cumplimiento de sus funciones. Se les **NOTIFICA** la presente resolución para su conocimiento.



"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

Página 3 de 3

Resolución Gerencial N° 00302-2026-MPHCO/GM.

ARTÍCULO TERCERO. - DISPONER que la Oficina de Logística **realice** la notificación y/o publicación de la Resolución a emitirse en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE). Se le **REMITE** el expediente en 372 folios en original.

ARTÍCULO QUINTO. - DISPONER, a la Oficina de Comunicaciones y Gobierno Digital de la presente resolución en el portal web de la Municipalidad Provincial de Huánuco.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, Y CÚMPLASE.


MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUÁNUCO
Ing. Alvaro Roger E. Mendoza Castillo
GERENTE MUNICIPAL

C.c.
Archivo
ING. AREMC/GM